

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto rehabilitando el Título de Conde del Paraiso para sí, sus hijos y sucesores legítimos, á favor de D.^a María de las Mercedes Castillejo y Sánchez de Teruel. —Página 85.

Otro ídem el Título de Marqués de San Bartolomé del Monte para sí, sus hijos y sucesores legítimos, á favor de D.^a María de los Dolores Montero de Espinosa y Montero de Espinosa, Marquesa de la Colonia. —Página 85.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto declarando en vigor la plantilla adjunta al Real decreto de 16 de Octubre del año próximo pasado, orgánico del Cuerpo de la Administración de la Hacienda pública. —Página 86.

Otro concediendo, en el acto de su jubilación, honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, á D. Francisco Roquejo y Avadillo, Interventor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. —Página 86.

Otro ídem íd. íd. honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, á D. Vicente Roig Alemany, Administrador de Rentas arrendadas de la provincia de Barcelona. —Página 86.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo quede modificado en el sentido que se publica el artículo 2.^o

del Reglamento para el servicio de las instalaciones é inspecciones de la radiotelegrafía á bordo de los buques de comercio. —Páginas 86 y 87.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando instancia de doña Elvira Navas Luengo, en solicitud de indulto de la pena que se le impuso en expediente gubernativo. —Página 87.

Otra disponiendo se encarguen interinamente de las Cátedras de Física general, Química general, Mineralogía y Botánica de la Sección universitaria de la ciudad de La Laguna (Canarias), los Sres. D. Quintín Benito y Benito, D. Aguetín Cabrera y Díaz y D. Diego Jiménez de Cisneros y Hervás, respectivamente. —Página 87.

Otra nombrando á D. Miguel Guirao y Gea, Catedrático numerario de Técnica Anatómica de la Facultad de Medicina de Sevilla. —Página 87.

Otra ídem á D. Carlos González Huerta, Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Vitoria. —Página 87.

Otra ídem á D. José Sancho Adellac, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo. —Página 87.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inscriba en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, la entidad denominada Caja Nacional de Seguros sociales. —Página 87.

Otra disponiendo sean aplicables al tráfico de carbones vegetales los artículos 1.^o, 2.^o y 3.^o del Real decreto de 13 de Diciembre de 1917, imponiéndose las sanciones á los

infractores, sean empresas, particulares ó funcionarios, en la forma que determina el artículo 7.^o del mismo. —Páginas 87 y 88.

Administración Central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Comisaría General de Abastecimientos. Circular (rectificada) dictando reglas encaminadas á evitar rápidamente que continúen las dificultades que se ofrecen en esta Corte y en toda España para el abastecimiento de carbón destinado al uso doméstico (cocinas y calefacción). —Página 88.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Emilio Sans Domínguez, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo. —Página 88.

Ídem á D. Antonio de Burgos Oms, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga. —Página 88.

AÑO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de La Electricista Segoviana, Unión Médico-Farmacéutica de Madrid, Compañía Española de participación, Compañía Arrendataria de Tabacos, Sociedad La Emeritense, Sociedad The Electric y Gobierno Civil de la provincia de Zamora.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

AÑO 2.^o—REMEDIOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estados de la recaudación líquida obtenida durante el mes de Diciembre próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D.^a María de las Mercedes Castillejo y Sánchez

de Teruel; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado; á propuesta de Mi Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar á favor de dicha señora, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde del Paraiso, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida.

Accediendo á lo solicitado por D.^a María de los Dolores Montero de Espinosa y Montero de Espinosa, Marquesa de la Colonia; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado; á propuesta de Mi Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar á favor de dicha señora, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de San Bartolomé del Monte, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El estricto cumplimiento de la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 16 de Octubre último—orgánico del Cuerpo general de Administración de Hacienda—, ejecutada hasta ahora con absoluta rigidez, ha puesto de relieve la pugna entre la ciega amortización por cuartas partes de las plazas que vacan en todas las categorías y clases, y el mandato contenido en el mismo precepto de que las amortizaciones continúen «hasta llegar á la plantilla reducida» adjunta al mismo decreto. No es lógico amortizar plazas de las categorías y clases que por ministerio del expresado decreto han de aumentarse. Algunas jefaturas de dependencia están hoy sin titular que las desempeñe á consecuencia de las amortizaciones realizadas. Trasladar á ellas forzosamente á otros funcionarios sin indemnización ni emolumento alguno, sería causarles perjuicio injusto, innecesario é irreparable. No puede ser la Ley fuente de daño en este caso. Precisamente el Real decreto en cuestión da al funcionario el beneficio de poder ascender dentro de la misma provincia y de cada categoría, teniendo en cuenta lo limitado de los sueldos, más en esta época de penuria y carestía. Es inadmisibile que la ejecución de aquel decreto, tan beneficioso en esa parte, conduzca al extremo diametralmente opuesto de obligar á un cambio de residencia, por traslación, á quienes repetidas veces hicieron renuncia de su derecho al ascenso si éste implicaba la salida á otro punto.

Se impone complementar y aclarar la disposición segunda transitoria aludida en el único, recto, viable y justo sentido; en el de amortizar solamente en proporción de la cuarta parte las plazas que con arreglo á la plantilla adjunta al repetido Real decreto de 16 de Octubre último resultan numéricamente sobrantes, en las clases de Jefes de Administración de tercera, Oficiales de tercera y todas las de Aspirante, extremo este último ya dispuesto por el Real decreto, sin que con ello padezca la legalidad vigente, puesto que la amortización no está sujeta á otra norma que á la de llegar á determinada cuantía, y á la condición de reorganizar los servicios, no efectuada aún, pero que es necesario acometer sin demora, suprimiendo los organismos que no sean absolutamente imprescindibles.

Para preparar el acoplamiento del personal á la plantilla reducida debe declararse ésta en vigor, haciéndose, por antigüedad rigurosa, los nombramientos en comisión—mientras no se llegue á dotarlos de modo efectivo—de los funcionarios que han de pasar á clases y categorías superiores, é igualmente, en su

día, también por riguroso orden de antigüedad, asignarles las correspondientes mejoras de sueldos.

En trance ya de complementar el Real decreto orgánico del Cuerpo de Administración de la Hacienda pública, no en su parte sustancial, sino en aquello que siendo conveniente y justo haya podido olvidarse, es de equidad no restar al funcionario cuanto sin gravamen para el Tesoro sea de ejecución pronta y fácil y de general beneficio. Y así como en otros Cuerpos é Institutos debe establecerse para los de Hacienda que en la provisión de vacantes naturales y sus resultas, que ocurran en lo sucesivo, se retrotraiga la posesión del funcionario ascendido á ellas á la fecha del día siguiente á la en que la vacante se hubiere producido, con una restricción que deje á salvo el buen servicio y limite los plazos posesorios de aquellos á quienes aprovecha el precepto.

Para realizar lo expuesto, y por las consideraciones apuntadas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Enero de 1918.

SEÑOR:

R. L. E. P. de V. M.

Juan Ventosa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de lo preceptuado en los artículos 1.º y 5.º de la Ley de 2 de Marzo último, y sin alterar por ahora las plantas de distribución del personal establecidas por Real orden de 29 de Noviembre próximo pasado, se declara en vigor la plantilla adjunta al Real decreto de 16 de Octubre último, orgánico del Cuerpo de Administración de la Hacienda pública.

Para ello, y mientras no se llegue á la efectividad de los correspondientes sueldos, se harán los nombramientos, en comisión, de los funcionarios que deban pasar de unas á otras clases y categorías, por riguroso orden de antigüedad en las escalas inmediatas inferiores, siguiéndose en su día el mismo orden de antigüedad rigurosa para la mejora efectiva de los sueldos correspondientes á aquellas clases y categorías.

Art. 2.º Continuarán verificándose las amortizaciones por cuartas partes, pero únicamente en las vacantes de Jefes de Administración de tercera, Oficiales de tercera, y en todas las de Oficiales quintos, en comisión, mientras subsista esta clase, quedando así definida y aclarada la disposición 2.ª transitoria del mencionado Real decreto.

Art. 3.º En la provisión de vacantes naturales por fallecimiento, jubilación, excedencia ó cesantía y sus resultas que en lo sucesivo ocurran en los destinos dependientes de este Ministerio, la toma

de posesión de los que fueren ascendidos á ellas se acreditará, para toda clase de efectos, con la fecha del día siguiente al en que la vacante se hubiere producido, siempre que el funcionario se posesionase realmente del nuevo destino dentro del plazo ordinario fijado por el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Ventosa.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo determinado en la base 4.ª, letra d), de la ley de 29 de Junio de 1867,

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, en especial recompensa de sus servicios y merecimientos, á D. Francisco Requejo y Avdillo, al tiempo de ser jubilado del destino de Interventor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con la categoría de Jefe de Administración de tercera del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Ventosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo determinado en la base 4.ª, letra b), de la ley de 29 de Junio de 1867,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, en especial recompensa de sus servicios y merecimientos, á D. Vicente Moig Alemany, al tiempo de ser jubilado del destino de Administrador de Rentas arrendadas de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Ventosa.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Omitidas involuntariamente las provincias marítimas de Ferrol, Ibiza, Sevilla y Algeciras de entre los grupos de provincias marítimas afectas á las cinco Inspecciones de radiotelegrafía en que quedaron distribuidas al dictarse el Reglamento para el servicio de las instalaciones é Inspecciones de la ra-

diotelegrafía á bordo de los buques del comercio, aprobado con carácter provisional por Real orden de 4 de Septiembre de 1914.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y en atención asimismo á que el Inspector del grupo de Vigo tiene su destino principal en el Ferrol, ha tenido á bien disponer quede modificado el artículo 2.º del citado Reglamento en la forma siguiente:

Art. 2.º La distribución del personal en la costa y en las provincias marítimas afectas á cada Inspector, será la siguiente:

Barcelona.

Provincias marítimas de Barcelona, Tarragona, Valencia, Mallorca, Menorca é Ibiza. (Residencia del Inspector, Barcelona.)

Cartagena.

Provincias marítimas de Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Melilla y Ceuta. (Residencia del Inspector, Cartagena.)

Cádiz.

Provincias marítimas de Cádiz, Sevilla, Algeciras, Canarias y Huelva. (Residencia del Inspector, Cádiz.)

Vigo.

Provincias marítimas de Vigo, Pontevedra, Villagarcía, Coruña y Ferrol. (Residencia del Inspector, Ferrol.)

Bilbao.

Provincias marítimas de Gijón, Santander, Bilbao y San Sebastián. (Residencia del Inspector, Bilbao.)

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1917.

GIMENO.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores Comandantes generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Señores Comandantes de las provincias marítimas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente á instancia de D.ª Elvira Navas Luengo, en solicitud de indulto de la pena que se le impuso en expediente gubernativo:

Vistas las dos últimas Reales órdenes de carácter general relativas á estas concesiones que son las de 23 de Enero de 1907 y 30 de Marzo de 1916, y teniendo en cuenta que según se manifiesta en la primera, que fué dictada de acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, no cabe, con arreglo á la ley de Instrucción pública, el ejercicio

de la gracia de indulto de las penas impuestas en virtud de expedientes gubernativos:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D.ª Elvira Navas Luengo y declarar en vigor la Real orden de 23 de Enero de 1907 citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre próximo pasado que estableció en la Sección universitaria de la ciudad de la Laguna (Canarias) los cursos preparatorios para ingresar en las Facultades de Medicina y Farmacia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Director del Instituto General y Técnico, que lo es también de la Sección universitaria, se ha servido disponer que se encarguen interinamente de las Cátedras de Física general, Química general, Mineralogía y Botánica, los Sres. D. Quintín Benito y Benito, D. José Font y Boxch, D. Agustín Colvera y Díaz y D. Diego Jiménez de Cisneros y Hervás, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Miguel Guirao y Gea, Catedrático numerario de Técnica Anatómica de la Facultad de Medicina de Sevilla, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Carlos González Huerta, Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto general y técnico de Vitoria, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asigna-

tura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Burgos, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios
de D. Carlos González Huerta.*

Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Burgos, en virtud de oposición y Real orden de 18 de Marzo de 1910.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, con destino á la enseñanza de Aritmética y Geometría prácticas, á D. Sabas José Sancho Adellac, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Seguros, ha tenido á bien disponer que se inscriba á la entidad denominada Caja Nacional de Seguros Sociales en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, pero con la obligación de enviar á la Comisaría General de Seguros ejemplares impresos de sus pólizas, con las modificaciones en ellas introducidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1918.

ALCALÁ-ZAMORA.

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado por varios industriales dedicados al comercio al por mayor de carbón vegetal la aplicación á este combustible de preceptos del Real decreto de 13 de Diciembre último, á fin de evitar el constante encarecimiento que experimenta por la cotización abusiva de que vienen siendo objeto los talones de las expediciones por vagón completo de esta clase de mercancía por personas ajenas á este tráfico y que no estando autorizadas legalmente para realizarlo, sólo estimuladas por el creciente lucro obtenido con estas operaciones se dedican á él con evidente perjuicio del consumidor,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esa Dirección General, ha tenido á bien disponer que sean aplicables al tráfico de carbones vegetales los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1917, imponiéndose las sanciones á los infractores, sean Empresas, particulares ó funcionarios, en la forma que determina el artículo 7.º del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1918.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Habiéndose padecido varios errores materiales de copia en la Circular de esta Comisaría inserta en la GACETA de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificada:

CIRCULAR

Las constantes quejas que se reciben respecto de dificultades que se ofrecen en esta Corte y en toda España para el abastecimiento de carbón destinado al consumo doméstico (cocinas y calefacción), obligan á esta Comisaría á la adopción de medidas que tiendan rápidamente á evitar que continúe este estado de cosas, que tan grave daño puede ocasionar al público; y sin que ello sea obstáculo para continuar con la misma decisión que hasta ahora las constantes gestiones que se vienen realizando cerca del Ministerio de Fomento y directamente de las Compañías de ferrocarriles, encaminadas á conseguir la normalidad de los transportes, con esta fecha, y en virtud de las facultades que me concede el Real decreto de 3 de Octubre último, he acordado lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de que los interesados, dentro del lapso fijado al efecto, cumplan lo que determinan el Real decreto y la Real orden del Ministerio de Hacienda de fechas 21 y 28, respectivamente, de Diciembre próximo pasado, todos los particulares y dueños de almacenes y establecimientos donde se guarden ó expendan por mayor y menor carbones minerales y vegetales, presentarán en los respectivos Ayuntamientos en el plazo de cuarenta y ocho horas, á contar del día en que se haga pública la presente disposición, declaraciones juradas en las que, detallándose por clases, se harán constar las respectivas existencias de combustible que tengan en su poder, precisando á la vez el sitio en donde radiquen, los locales donde se guarden, el precio á que lo adquirieron y los comprobantes de gastos de transporte y arrastre.

2.º Los almacenistas al por mayor no podrán negarse, bajo ningún pretexto, á vender el carbón que con destino á usos domésticos soliciten los detallistas, los cuales, á su vez, tampoco pueden negarse en ningún caso á expendirlo al público que lo demande para los indicados usos.

3.º Que siendo preciso reconocer que no han sido en general respetadas—lo que no ocurrirá en lo sucesivo—las tasas establecidas para los carbones por las Reales órdenes de 28 de Noviembre, 9, 19 y 22 de Diciembre de 1916, el precio máximo de venta hasta tanto que en plazo brevísimo se fijen las nuevas tasas para los indicados productos, será á precio de costo, en el que se incluirá los transportes y arrastres, más un 15 por 100 de margen como beneficio industrial.

4.º Tan pronto como sea establecida la nueva tasa, los carbones, desde el día en que aquélla se ponga en vigor, se expendrán á los precios que en la misma se fijen, cualquiera que sea la fecha y condiciones en que los hubiesen adquirido los almacenistas y detallistas.

5.º Quedará abierto en los Ayuntamientos un Registro de reclamaciones, y una vez hecha, en el mismo día que se reciba, la debida comprobación, elevarán los antecedentes al Gobernador civil de la provincia respectiva, el cual exigirá en su caso las correspondientes respon-

sabilidades, dando cuenta á esta Comisaría general.

6.º Los infractores de estas disposiciones serán objeto de las sanciones de que trata el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, y castigados, la primera vez, con la multa de 500 pesetas, la segunda con la de 2.500 y la tercera con la de 5.000, pasándose el consiguiente tanto de culpa á los Tribunales.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Enero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsidencias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, con destino á las enseñanzas de Gramática castellana y Caligrafía, á D. Emilio Sanz Domínguez, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, con destino á la enseñanza de Dibujo artístico, á D. Antonio de Burgos Ons, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1918. El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.